



Partido de
la Unidad.

Líderes de
la unidad.

lideresdelounidad.com

38
1

Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-195

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 17 de Diciembre de 2018

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Archivo N° **AUT18-CNDCE-7**, de fecha Veintiocho (28) de junio del dos mil dieciocho (2018) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-005-2011** que versa contra los señores **MARTIN DDE JESUS QUINTERO, JOSE AMADO MONSALVE ESPINOZA y MARIBEL SALAZAR RINCON**, el cual resolvió:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra de los señores **MARTÍN JESÚS QUINTERO ZULUAGA, JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA y MARIBEL SALAZAR RINCÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al denunciante y al disciplinado informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

TERCERO: COMUNÍQUESE al Veedor y a la Secretaria General del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda a realizar lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación."

La Secretaria Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a realizar la notificación al señor veedor del partido, Héctor Mayorga, a través del consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-3. Se realizó la notificación a la Dirección Nacional a través del consecutivo N° MEM18-CNDCE-14 y Radicado N°20183376. Se procedió a realizar la notificación por edictos a los señores **MARTIN DDE JESUS QUINTERO, JOSE AMADO MONSALVE ESPINOZA y MARIBEL SALAZAR RINCON**, según se evidencia en el Expediente CNDCE-005-2011, y habiendo quedado en firme la decisión, se procede a realizar:

ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CNDCE-005-2011

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



NOTIFICACION POR EDICTO

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Se permite notificar el contenido del Auto N° **AUT18-CNDCE-7** del veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018) a **MARTIN DE JESUS QUINTERO ZULUAGA**, en cuyo encabezado y en la parte resolutive dice:

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
N° EXPEDIENTE:	CNDCE-005-2011
DISCIPLINADO:	MARTIN DE JESUS QUINTERO ZULUAGA-JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA-MARIBEL SALAZAR RINCÓN
CARGO:	MILITANTE-CONCEJALES DE GUATAPÉ (ANTIOQUIA)
QUEJOSO:	CAMILO DE JESÚS AVENDAÑO GÓMEZ
LUGAR DE LOS HECHOS:	GUATAPÉ-ANTIOQUIA
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA:	27 DE SEPTIEMBRE-2011
ASUNTO:	AUTO DE PRESCRIPCIÓN

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio dos mil dieciocho (2018)

"Por la cual se declara de oficio la prescripción de una acción disciplinaria"

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra de los señores **MARTÍN JESÚS QUINTERO ZULUAGA, JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA y MARIBEL SALAZAR RINCÓN.**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al denunciante y al disciplinado informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

TERCERO: COMUNÍQUESE al Veedor y a la Secretaria General del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda a realizar lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, para notificar la presente decisión, se fija este Edicto en un lugar público del Partido Social de la Unidad Nacional – Partido de la U, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día Martes (11) de Diciembre de 2018, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Así mismo, se le informa a los implicados que pueden actuar en nombre propio o tiene derecho a nombrar defensor y los demás derechos consagrados en el artículo 90 del CDU.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica - CNDCE

El presente Edicto se desfijó hoy, Viernes, 14 de Diciembre 2018 a las 5:00 p.m.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica - CNDCE



NOTIFICACION POR EDICTO

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Se permite notificar el contenido del Auto N° **AUT18-CNDCE-7** del veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018) a **MARIBEL SALAZAR RINCÓN**, en cuyo encabezado y en la parte resolutive dice:

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
N° EXPEDIENTE:	CNDCE-005-2011
DISCIPLINADO.	MARTIN DE JESUS QUINTERO ZULUAGA-JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA-MARIBEL SALAZAR RINCÓN
CARGO:	MILITANTE-CONCEJALES DE GUATAPÉ (ANTIOQUIA)
QUEJOSO:	CAMILO DE JESÚS AVENDAÑO GÓMEZ
LUGAR DE LOS HECHOS:	GUATAPÉ-ANTIOQUIA
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA:	27 DE SEPTIEMBRE-2011
ASUNTO:	AUTO DE PRESCRIPCIÓN

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio dos mil dieciocho (2018)

“Por la cual se declara de oficio la prescripción de una acción disciplinaria”

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra de los señores **MARTÍN JESÚS QUINTERO ZULUAGA, JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA y MARIBEL SALAZAR RINCÓN.**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al denunciante y al disciplinado informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

TERCERO: COMUNÍQUESE al Veedor y a la Secretaria General del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda a realizar lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, para notificar la presente decisión, se fija este Edicto en un lugar público del Partido Social de la Unidad Nacional – Partido de la U, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día Martes (11) de Diciembre de 2018, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Así mismo, se le informa a los implicados que pueden actuar en nombre propio o tiene derecho a nombrar defensor y los demás derechos consagrados en el artículo 90 del CDU.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica - CNDCE

El presente Edicto se desfijó hoy, Viernes, 14 de Diciembre 2018 a las 5:00 p.m.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica - CNDCE



Al contestar cite este número OFI18-CNDCE-175

NOTIFICACION POR EDICTO

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Se permite notificar el contenido del Auto N° **AUT18-CNDCE-7** del veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018) a **CAMILO DE JESÚS AVENDAÑO GÓMEZ**, en cuyo encabezado y en la parte resolutive dice:

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
N° EXPEDIENTE:	CNDCE-005-2011
DISCIPLINADO:	MARTIN DE JESUS QUINTERO ZULUAGA-JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA-MARIBEL SALAZAR RINCÓN
CARGO:	MILITANTE-CONCEJALES DE GUATAPÉ (ANTIOQUIA)
QUEJOSO:	CAMILO DE JESÚS AVENDAÑO GÓMEZ
LUGAR DE LOS HECHOS:	GUATAPÉ-ANTIOQUIA
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA:	27 DE SEPTIEMBRE-2011
ASUNTO:	AUTO DE PRESCRIPCIÓN

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio dos mil dieciocho (2018)

"Por la cual se declara de oficio la prescripción de una acción disciplinaria"

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra de los señores **MARTÍN JESÚS QUINTERO ZULUAGA, JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA y MARIBEL SALAZAR RINCÓN.**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al denunciante y al disciplinado informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

TERCERO: COMUNÍQUESE al Veedor y a la Secretaria General del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda a realizar lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018)

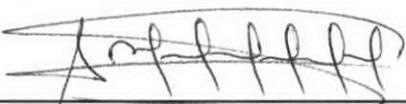
De conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, para notificar la presente decisión, se fija este Edicto en un lugar público del Partido Social de la Unidad Nacional – Partido de la U, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día Martes (11) de Diciembre de 2018, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Así mismo, se le informa a los implicados que pueden actuar en nombre propio o tiene derecho a nombrar defensor y los demás derechos consagrados en el artículo 90 del CDU.



KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica - CNDCE

El presente Edicto se desfijó hoy, Viernes, 14 de Diciembre 2018 a las 5:00 p.m.



KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica - CNDCE



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 27 de Septiembre de 2018

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Prescripción N° **AUT18-CNDCE-7**, de fecha veintiocho (28) de junio del dos mil dieciocho (2018) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-005-2011** que versa contra los señores **MARTIN DE JESÚS QUINTERO ZULUAGA, JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA y MARIBEL SALAZAR RINCÓN**, el cual ordenó: **"SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al denunciante y al disciplinado informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno"**, la Secretaría Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el numeral 1° del Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a realizar las gestiones siguientes para realizar la notificación personal a las partes, conforme a lo establecido en el artículo 143 de los estatutos del Partido:

1. Se solicitó, a través de correo electrónico de consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-32, al área de archivo del Partido, revisar en las bases de datos, información del quejoso e investigado que versan sobre este proceso.
2. La información obtenida fue la siguiente:

Expediente	Nombre	Sujeto	CÉDULA	Teléfono	Correo Electrónico	Dirección	Información Obtenida
CNDCE-007-2010	MARTIN DE JESÚS QUINTERO ZULUAGA	DEMANDADO					
	JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA	DEMANDADO	5.714.221	6811116	amadomonsalve@hotmail.com	CLL 124 N 65-50 / Calle 31 #22-25, Guatapé - Antioquia	Correo Electrónico: Se envió correo electrónico de consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-27
	MARIBEL SALAZAR RINCÓN	DEMANDADO					
	CAMILO DE JESÚS AVENDAÑO GÓMEZ	QUEJOSO					

3. En fecha tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se envió correo electrónico al correo electrónico amadomonsalve@hotmail.com, notificando por correo electrónico al Dr. JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA, bajo el consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-27, del cual no se ha obtenido respuesta a la fecha.

En razón de lo anterior, y de haber agotado todos los medios para realizar la notificación personal de dicho Auto como lo establece el artículo 143 de los estatutos del Partido; esta secretaria procederá a realizar la notificación por edictos según lo establecido en el artículo 147 de los Estatutos del Partido.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

6

Notificación sobre decisión del proceso disciplinario CNDCE-005-2011 - Auto de Prescripción AUT18-CNDCE-7

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: amadomonsalve@hotmail.com

3 de septiembre de 2018, 15:08

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-27

Bogotá D.C, 3 de Septiembre de 2018

Señor.

JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en Auto de Prescripción de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), con consecutivo N° **AUT18-CNDCE-7**, proferido por el abogado instructor **ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ**, me permito notificarlo sobre la decisión proferida.

Adjunto remito,

1. Auto de Prescripción (AUT18-CNDCE-7)
2. Oficio de Notificación de Auto de Prescripción (OF118-CNDCE-104)

--

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



2 archivos adjuntos

- AUT18-CNDCE-7 - AUTO DE PRESCRIPCIÓN - MARTIN QUINTERO, JOSÉ MONSALVE Y MARIBEL SALAZAR.pdf**
3270K
- OFI18-CNDCE-104 - NOTIFICACIÓN AUTO DE PRESCRIPCIÓN AUT18-CNDCE-7 - JOSE AMADO MONSALVE.pdf**
655K



Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-104

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO
SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 3 de septiembre de 2018

Señora

JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA

Notificación por correo electrónico: amadomonsalve@hotmail.com

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN SOBRE DECISIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO
CNDCE-005-2011 – AUTO DE PRESCRIPCIÓN AUT18-CNDCE-7**

Respetado Doctor Monsalve Espinoza,

Dando cumplimiento a lo dispuesto en Auto de Prescripción de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), con consecutivo N° **AUT18-CNDCE-7**, proferido por el abogado instructor **ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ**, dentro del proceso de la referencia, que ordena en el numeral segundo del resuelve "**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al denunciante y al disciplinado informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno", en el cual usted es parte.

Me permito notificarle sobre la presente decisión que el CNDCE del Partido adoptó en el numeral Primero del mismo documento:

"PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra de los señores MARTÍN JESÚS QUINTERO ZULUAGA, JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA y MARIBEL SALAZAR RINCÓN'.

En razón de lo anterior, el Auto de Prescripción anteriormente mencionado es adjuntado para su conocimiento en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

**KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
SECRETARIA TÉCNICA**

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL TÉCNICO



Partido de la Unidad.



Partido de la Unidad.



20183376

ENTIDAD: KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO

DESTINATARIO: SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: MEMORANDO COMUNICACIÓN AUTO DE PRESCRIPCIÓN

FOLIOS: 1

HORA: 08:59 AM

FECHA: 24.08.18

Líderes de la unidad.

lideresdelau.com

26

8

Al responder cite este número MEM18-CNDCE-14

Bogotá, D.C. Miércoles, 22 de Agosto de 2018

MEMORANDO

PARA : **ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, *Secretario General del Partido de la U*

DE : **KARLA SOCORRO**, *Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético*

ASUNTO : **Comunicación Auto de Prescripción AUT18-CNDCE-7 – Expediente CNDCE-005-2011**

Apreciado Dr. Álvaro,

En virtud de dar cumplimiento a lo establecido en el Auto de Prescripción de Consecutivo N° **AUT18-CNDCE-7**, de fecha veintiocho (28) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emitido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, del proceso disciplinario N° **CNDCE-005-2011**, que versa en contra de los señores **MARTIN DE JESUS QUINTERO ZULUAGA, JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA, MARIBEL SALAZAR RINCÓN**; resuelve en su ARTÍCULO TERCERO: "**COMUNÍQUESE** al Veedor y a la *Secretaría General del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda a realizar lo pertinente*", me permito transcribir lo resuelto en dicho auto:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra de los señores **MARTÍN JESÚS QUINTERO ZULUAGA, JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA y MARIBEL SALAZAR RINCÓN**.

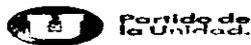
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al denunciante y al disciplinado informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

TERCERO: COMUNÍQUESE al Veedor y a la Secretaria General del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda a realizar lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación".

Sin más a que hacer referencia,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

9

Notificación Auto de Prescripción - Expediente CNDCE-005-2011

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

24 de julio de 2018, 12:50

Para: Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>, hectormayorga@kapitalfamily.com

Al contestar cite el número
EMAIL18-CNDCE-3

Señor.
Héctor Mayorca
Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de informarle sobre el Auto de Prescripción, de consecutivo AUT18-CNDCE-7 y de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018) del CNDCE, que versa sobre proceso disciplinario en contra de los señores **Martín de Jesús Quintero Zuluaga, José Amado Monsalve Espinoza y Maribel Salazar Rincón**, el cual adjunto para tu conocimiento.

Adjunto remito,

- 1. Auto de Prescripción Expediente CNDE-005-2011 (AUT18-CNDCE-7)

Por favor, confirmar recibido.

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



AUTO DE PRESCRIPCIÓN - AUT18-CNDCE-7 - MARTIN QUINTERO, JOSÉ MONSALVE Y MARIBEL SALAZAR.pdf
3280K



Al contestar cite este número
AUT18-CNDCE-7

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE: N° EXPEDIENTE: DISCIPLINADO.	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ CNDCE-005-2011 MARTIN DE JESUS QUINTERO ZULUAGA-JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA-MARIBEL SALAZAR RINCÓN
CARGO:	MILITANTE-CONCEJALES DE GUATAPÉ (ANTIOQUIA)
QUEJOSO:	CAMILO DE JESÚS AVENDAÑO GÓMEZ
LUGAR DE LOS HECHOS:	GUATAPÉ-ANTIOQUIA
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA:	27 DE SEPTIEMBRE-2011
ASUNTO:	AUTO DE PRESCRIPCIÓN

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio dos mil dieciocho (2018)

“Por la cual se declara de oficio la prescripción de una acción disciplinaria”

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Artículo 89, 91, literal b) de artículo 129 y 130 de los Estatutos Partido de la U y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante comunicación dirigida al Presidente del Directorio Departamental de Antioquia, Antonio Yépez Parra, con fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil once (2011), el señor Camilo de Jesús Abendaño Gómez, denunció la conducta de los concejales del Partido de la U, del municipio de Guatapé, Antioquia, **MARTÍN DE JESÚS QUINTERO ZULUAGA, JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA y MARIBEL SALAZAR RINCÓN**, y quienes según la denuncia presentada incurrieron en doble militancia al inscribirse nuevamente como concejales por otro movimiento político, diferente al partido de la U, al cual para ese momento pertenecían.

SEGUNDO: Que mediante resolución No. **VEE-031-11**, de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil once (2011) el veedor del Partido de la U, el Dr. Héctor Mayorga, solicitó a la bancada del Consejo Municipal de Guatapé, iniciara la investigación disciplinaria en contra de **MARTÍN JESÚS QUINTERO ZULUAGA, JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA y MARIBEL SALAZAR RINCÓN**.



TERCERO: Que con ocasión de los hechos denunciados, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético resolvió que era competente para conocer iniciar la investigación disciplinaria en fecha siete (07) de octubre de dos mil once (2011).

CUARTO: Que analizados los hechos de la denuncia por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético advierte que la presunta falta disciplinaria se consumó desde el veinticinco (25) de agosto de dos mil once (2011) cuando se realizó la denuncia ante Presidente del Directorio Departamental de Antioquia, hechos que de acuerdo con los artículos 129 y 130 de los Estatutos de Partido prevén, lo siguiente:

"ARTÍCULO 129. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. *Son causales de extinción de la actuación disciplinaria:*
(...)

b) La prescripción de la acción.(...)"

"ARTÍCULO 130 PRESCRIPCIÓN. *La acción disciplinaria prescribe:*

En el término de cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas a partir de su consumación y para las de carácter continuado desde la realización del último acto.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas."(Subrayado fuera de texto).

Cabe resaltar que la prescripción es un instituto jurídico liberador, en virtud del cual por el transcurso del tiempo se extingue la acción o cesa el derecho del responsable de sancionar disciplinariamente por las conductas presuntamente ocasionadas.

Ahora bien, para efectos del análisis de los artículos citados, es indispensable tener en cuenta que el término de prescripción de la acción disciplinaria es de cinco (5) años, contados a partir del día en que se cometió el hecho o desde el último acto continuo de la conducta, término o plazo que obliga a la autoridad competente del partido conforme a sus Estatutos, para adelantar y culminar el procedimiento disciplinario, con respeto del debido proceso y las garantías procesales de las partes involucradas, so pena que se declara la prescripción de la acción.

Es así, como el vencimiento de dicho lapso o término, implica la PÉRDIDA DE LA POTESTAD DE IMPONER SANCIONES al disciplinado por la autoridad competente para conocer de la conducta, por lo que al cumplirse dicho período sin que se haya dictado y ejecutoriado la providencia que le ponga fin a la actuación disciplinaria, no se podrá ejercitar la misma en contra del beneficiado con la prescripción.

Por otro lado, si la finalidad de la creación de los términos de prescripción es la necesidad de buscar la certidumbre jurídica de los derechos, es lógico que solo se llega a tener certeza de éstos, cuando el disciplinado conoce su situación jurídica, es decir, cuando se le notifica de la providencia que la resuelva.

Así mismo, conviene resaltar, que es la misma Constitución Política la que garantiza un debido proceso sin dilaciones injustificadas (artículo. 29)¹ y prohíbe la

¹ "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.



imprescriptibilidad de las penas (artículo. 28)², por lo que someter indefinidamente a un procesado a la acción disciplinaria atenta contra sus derechos fundamentales, amén de trastocar algunos de los principios rectores del ordenamiento procesal como la celeridad, eficacia, debido proceso, aplicación de principios e integración normativa y cosa juzgada.

Así, dentro del proceso disciplinario, la prescripción señalada en los artículos 129 y 130 del Estatuto, permite tener certeza de que a partir de su declaratoria la acción disciplinaria iniciada deja de existir.

En este sentido, la necesidad de un equilibrio entre el poder sancionador y el derecho del disciplinado a no permanecer indefinidamente *sub judice* y el interés de la administración en ponerle límites a las investigaciones, de manera que no se prolonguen indefinidamente, justifica el necesario acaecimiento de la prescripción de la acción.

En consecuencia, este Consejo encuentra que existe una causal de extinción de la causal disciplinaria en el proceso de los señores **MARTÍN JESÚS QUINTERO ZULUAGA, JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA y MARIBEL SALAZAR RINCÓN** y advierte que ya transcurrieron más de cinco años desde la ocurrencia del hecho investigado, es decir, desde el veinticinco (25) de agosto de dos mil once (2011), situación que conlleva a entender que operó el fenómeno de la figura jurídica de la prescripción de la acción disciplinaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra de los señores **MARTÍN JESÚS QUINTERO ZULUAGA, JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA y MARIBEL SALAZAR RINCÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al denunciante y al disciplinado informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

TERCERO: COMUNÍQUESE al Veedor y a la Secretaria General del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda a realizar lo pertinente.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (Subrayado fuera de texto).

² **"ARTICULO 28.** *Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.*" (Subrayado fuera de texto).



CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018)

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ

Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
CNDCE



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 28 de Mayo de 2018

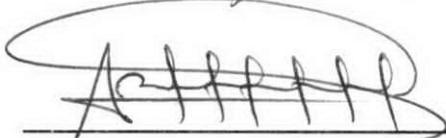
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así: ~

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-005-2011	Martin Quintero, José Molsalve, Maribel Salazar	28 de Mayo de 2018	Antonio Abel Calvo Gómez



Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE



Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



Comite Nacional de Etica. Partido de la U <cnde@partidodelau.com>

Fwd: envio de notificacion

Carolina Olarte . <c.olarte@partidodelau.com>

Para: "Comite Nacional de Etica. Partido de la U" <cnde@partidodelau.com>

31 de julio de 2012 11:54

----- Mensaje reenviado -----

De: **Carolina Olarte** . <c.olarte@partidodelau.com>

Fecha: 31 de julio de 2012 11:54

Asunto: Re: envio de notificacion

Para: Jose Amado Monsalve <amadomonsalve@hotmail.com>

Buenos dias,

De acuerdo a la solicitud realizada por usted, con ocasion de la Notificacion del Proceso que cursa en su contra por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Etico, para que le sea notificado por este medio, le envio adjunto la apertura de investigacion CNDE-019-2011 para su conocimiento.

Gracias!

El 31 de julio de 2012 10:56, Jose Amado Monsalve <amadomonsalve@hotmail.com> escribió:

Señora Carolina Muy buenos dias. Le pido el favor de enviarme la notificación del auto número 019 de 2011 expedido por el concejo nacional disciplinario y de control ético del partido de la U.

Gracias por su colaboración.

atentamente,

AMADO MONSALVE
Concejal Municipio de Guatapé

CAROLINA OLARTE MARTINEZ
Secretaria Tecnica juridica
Partido Social de Unidad Nacional
Partido de la U.
3500215- Ext 135

CAROLINA OLARTE MARTINEZ
Secretaria Tecnica juridica

8/08/12

Correo de Partido Social de la Unidad Nacional - Fwd: envio de notificacion

Partido Social de Unidad Nacional
Partido de la U.
3500215- Ext 135



AUTO CNDE-019.2011.pdf

358K



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

17

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO DEL PARTIDO
SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”**

CITATORIO

Bogotá, D.C. Lunes 16 de julio 2012

SEG-OLC/004

Doctor
José Amado Monsalve Espinoza
Calle 31 No. 22-25
Guatapé-Antioquia

	RADICADO	20121176-12
REMITENTE	DR JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ	
ASUNTO	CITATORIO/INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	
No 019/2011		
FOLIOS	1	HORA 2:53 p.m
AREA	SRIA GRAL	FECHA 16/07/2012

Ref. Investigación disciplinaria N° 019/2011

Sírvase comparecer a la Secretaria General del Partido, ubicada en la Carrera séptima, carrera 7 # 32-16, piso veinte uno (21), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con la finalidad de notificarse del auto de fecha 07 de octubre de 2011, proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional. – “Partido de la U”, dentro de la investigación disciplinaria de la referencia, seguida en su contra.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad nacional. “partido de la U”.

Cordialmente,

Jorge Felipe Carreño S.

JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ
Secretario General.

Unidos... como debe ser



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - 'PARTIDO DE LA U'.

CITATORIO.

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2010.

	RADICADO	20112229-11
REMITENTE	DR. JUAN CAMILO RESTREPO	
ASUNTO	CITATORIO CNDE 019-2011	
FECHA	20116864	
FOLIOS	1	HORA 11:20 P.M.
AREA	COMITE ETI	FECHA 11/10/2011

Señor
JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA
Concejal
Municipio de Guatapé- Antioquia

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse personalmente del contenido del auto de 7 de octubre de 2011, proferido dentro de la investigación disciplinaria CNDE 019-2011 seguida de oficio en su contra.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.

CÉSAR JIMÉNEZ BARRAGÁN
Secretario técnico

Los días (3) siguientes
14 oct 11
1054210274



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

0000 ~~89~~ 19

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - 'PARTIDO DE LA U'.

CITATORIO.

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2010.

		RADICADO	20112227-11
REMITENTE		DR JUAN CAMILO RESTREPO	
ASUNTO		CITATORIO CNDE 019-2011	
20115654			
FOLIOS	1	HORA	4:20 P.M
AREA	COMITÉ ETI	FECHA	13/10/2011

Señor
MARTÍN DE JESÚS QUINTERO ZULUAGA
Concejal
Municipio de Guatapé- Antioquia

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse personalmente del contenido del auto de 7 de octubre de 2011, proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE 019-2011** seguida de oficio en su contra.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.


CÉSAR JIMÉNEZ BARRAGÁN
Secretario técnico

se envían las 3 al Grejo en la misma guía



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

..0000-10

20

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL - 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2010.

Señor
MARIBEL SALAZAR RINCÓN
Concejal
Municipio de Guatapé- Antioquia

		RADICADO		20112228-11	
REMITENTE		DR JUAN CAMILO RESTREPO			
ASUNTO		CITATORIO CNDE 019-2011			
20115654					
FOLIOS		1	HORA	4:20 P.M	
AREA		COMITÉ ETI	FECHA	13/10/2011	

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse personalmente del contenido del auto de 7 de octubre de 2011, proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE 019-2011** seguida de oficio en su contra.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.


CÉSAR JIMÉNEZ BARRAGÁN

Secretario técnico



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

..0000 ~~11~~

21

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL - 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2010.

 PARTIDO DE LA U PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL	RADICADO	20112229-11
REMITENTE	DR JUAN CAMILO RESTREPO	
ASUNTO	CITATORIO CNDE 019-2011	
FOLIOS	1	HORA 14:20 P.M
AREA	COMITE ETI	FECHA 13/10/2011

Señor
JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA
Concejal
Municipio de Guatapé- Antioquia

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse personalmente del contenido del auto de 7 de octubre de 2011, proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE 019-2011** seguida de oficio en su contra.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.


CÉSAR JIMÉNEZ BARRAGÁN

Secretario técnico



..0000

22

		FECHA DEL ENVÍO 21 102 2012		GUÍA CRÉDITO No. EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.			
ORIGEN 10 BOGOTÁ		DESTINO Sabanera-Ant 10542					
REMITENTE DE	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL Dirección (DESPACHOS) CRA. 7 N 32-16 PISO 21				DESTINATARIO PARA	+ Hernan Cra 30 # Unidad Resid	
	Teléfono: NIT/CC.					Dirección: Teléfono:	
REC. EN SERVICIO		23 FEB 2012		PESO (KILOS)		UNA PIEZA	
REMITENTE NO LEGIBLE Y SELLO Cardenas		EL DESTINATARIO RECIBIÓ CONFORMIDAD 2888678 claudia gonzalez		CODIGO C 10542		V/R DECLARADO	
NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO		10/10		FECHA		10542	
SERVICIOS AL CLIENTE: BOGOTÁ AV. 8 No. 314-11 www.servientrega.com LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: TEL: 7700200 FAX: 7700410/360 EXT: 110046						PRUEBA DE ENTREGA 054	

GUÍA NÚMERO 1054238644

Radicado : **003827**

Cédula: 71492668

Radicador : DIANA

Fecha de Radicación :
27/11/2007 09:20:11

TEL:3500215

ORGANIZACIÓN ELECTORAL Clase : EXTERNA
CONSEJO NACIONAL ELECTORALCantidad Folios **5A** CONCEJOMunicipio **Concordia**Circunscripción **Antioquia**Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales
INFORME INDIVIDUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CAMPAÑA**EXTEMPORANEO**Fecha de la Elección Octubre 28/07Circunscripción electoral ANTIOQUIA Municipio CONCORDIAGOBERNACIÓN _____ ASAMBLEA _____ ALCALDIA _____ CONCEJO X JAL _____

Partido o Movimiento Político, Movimiento Social o Grupo Significativo de ciudadanos que inscribió la lista:

PARTIDO DE UNIDAD NACIONALNombre del Candidato: EDILSON ANTONIO ALVAREZ c.c. 71492668
Ciudad, dirección y teléfono permanente: CONCORDIA - CR 19 N° 10 - 20 - 8447147.
E-mail: _____Nombre del Contador: JOSE MILAGROS LOPEZ c.c. 30577095 T.P. 88566-T
Ciudad, dirección y teléfono permanente: MEDELLIN - CL 2A N° 75 - 117 3136468506
E-mail: JOMILOZCA@HOTMAIL.COM.

Código	Concepto	Valor
100	TOTAL DE LOS INGRESOS DE LA CAMPAÑA	140.000
101	Recursos propios y Contribuciones de los familiares (Anexo 5.1A)	140.000
102	Contribuciones o donaciones de los particulares (Anexo 5.2A)	0
103	Rendimiento de inversiones	0
104	Rendimiento neto de actos públicos	0
105	Créditos del Sector Financiero (Anexo 5.3A)	0
106	Créditos en dinero de particulares (Anexo 5.4A)	0
107	Ayudas en especie valoradas a su precio comercial (Anexo 5.5A)	0
108	Recursos de la organización que inscribe la lista -Aportes o Créditos (Anexo 5.6A)	0
200	TOTAL DE LOS GASTOS DE LA CAMPAÑA	140.000
201	Gastos de administración	0
202	Gastos de oficina y adquisiciones	0
203	Inversión en materiales y publicaciones	0
204	Actos públicos	0
205	Servicio de transporte y correo	140.000
206	Gastos de capacitación e investigación política	0
207	Gastos judiciales y de rendición de cuentas	0
208	Gastos de propaganda electoral	0
209	Costos financieros	0
210	Gastos que sobrepasen la suma fijada por el Consejo Nacional Electoral	0
211	Otros gastos	0

Las cifras consignadas en este formulario fueron tomadas fielmente del libro de ingresos y gastos registrado ante la Organización Electoral el día 06 del mes de Agosto del año 2007Edilson Antonio Alvarez

Firma del Candidato

J
Firma del ContadorT.P. 88566-T

NOTA: Este espacio será diligenciado por la Organización Política correspondiente.

Fecha de Presentación: _____ Ciudad: _____

Total Folios: _____

Nombre de la persona que recibe el informe: _____

Cargo: _____ Número de Cédula _____

Firma: _____



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

23

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL –
"PARTIDO DE LA U"

Referencia: Expediente CNDE-019-2011

Petición de Investigación Disciplinaria por doble militancia

Peticionario: Héctor Mayorga A.
Veedor del Partido de la U.

Bogotá D. C., siete (07) de octubre de dos mil once (2011)

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Vee-031-11, el Veedor del Partido, Dr. Héctor Mayorga, solicita se abra investigación disciplinaria en contra de los Concejales de Guatapé – Antioquia **MARTÍN DE JESÚS QUINTERO ZULUAGA, JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA Y MARIBEL SALAZAR RINCÓN** por haberse inscrito como candidatos para aspirar al mismo cargo por un Partido Político distinto al que pertenecen.

Como prueba de los hechos que describe, aporta copia del formulario E-8-CO de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde consta la lista de aspirantes al Concejo del Municipio de Guatapé y en la que aparecen inscritos por el Movimiento "Unidos por Guatapé" los denunciados.

Conforme a lo dispuesto, considera el peticionario que están siendo violados los Estatutos del Partido, así como el Código de control Ético y de Régimen Disciplinario – en adelante, Código Ético-bajo el cargo de doble militancia

B



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

24

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

2.1. COMPETENCIA

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo- .

Acto seguido, se corrobora la calidad de los señores **MARTÍN DE JESÚS QUINTERO ZULUAGA, JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA Y MARIBEL SALAZAR RINCÓN** dentro de la colectividad, y se evidencia, que conforme a la información que reposa en el Partido, los denunciados son actualmente Concejales por el Partido de la U en el Municipio de Guatapé- Antioquia, hecho que conforme al artículo 10 de los Estatutos¹ en armonía con los artículos 26 y 27 del Código Ético², le otorga la calidad de militante. Así las cosas, establece el artículo 9 del Código Ético que "*serán objeto de la acción disciplinaria contemplada en el presente Código los militantes del Partido Social de Unidad Nacional*", acción que conforme al artículo 8 del mismo cuerpo normativo se encuentra en cabeza de este Consejo y que aunado a lo dispuesto por el artículo 10 del mismo Código, es competencia del Consejo: "...a) *Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley*

¹ Estatutos del Partido de la U. Art. 10: "Serán miembros del partido sus simpatizantes y militantes, así como las organizaciones sociales vinculadas al Partido: ... b) los militantes son los ciudadanos afiliados y carnetizados, que participen de manera regular en las actividades del Partido, tales como elecciones internas, candidaturas a cargos de elección popular..." (Subrayas fuera del texto original)

² Código Ético. Art. 26: "La pertenencia al Partido Social de Unidad Nacional es libre, voluntaria, espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del Partido, y consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este Código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia..."

Código Ético. Art. 27: "Los miembros del Partido Social de Unidad Nacional serán militantes o simpatizantes. 1. Son militantes del Partido de Unidad Nacional quienes: d) Hayan recibido aval del Partido para cualquier elección e) desempeñen o hayan desempeñado cargos de representación popular ..." (Subrayas fuera del texto original)

B



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código...". y lo dispuesto por el artículo 67 de los Estatutos del Partido.

En cuanto a las normas del Partido presuntamente violadas, se establecen:

1. Del Código Ético:

- **Artículo 30.** Literales a), e), f), g)
- **Artículo 31.** Literales a), b), c),

2. De los Estatutos:

- **Artículo 15.**

Así las cosas, se concluye que los señores **MARTÍN DE JESÚS QUINTERO ZULUAGA, JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA Y MARIBEL SALAZAR RINCÓN** tienen la calidad de miembros del Partido, y conforme a los hechos denunciados, se constituyen como presuntas faltas a los Estatutos y el Código Ético del Partido de la U para los que resulta competente este Consejo.

En merito de lo expuesto, este despacho:

III. RESUELVE

Primero: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético es el competente para conocer y adelantar la investigación disciplinaria en contra de los señores **MARTÍN DE JESÚS QUINTERO ZULUAGA, JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA Y MARIBEL SALAZAR RINCÓN**

Segundo: Dese inicio a la etapa de investigación prevista en el artículo 88 del Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la U

25
A



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

Tercero: Escuchar en versión libre a los señores **MARTÍN DE JESÚS QUINTERO ZULUAGA, JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA Y MARIBEL SALAZAR RINCÓN**

Cuarto: Téngase como pruebas documentales las aportadas el Veedor del Partido, Dr. Héctor MAyorga

Cuarto: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Quinto: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Concejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase



ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

0000 04

27

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL –
"PARTIDO DE LA U"

Referencia: Expediente CNDE-019-2011

Petición de Investigación Disciplinaria por doble militancia

Peticionario: Héctor Mayorga A.
Veedor del Partido de la U.

Bogotá D. C., siete (07) de octubre de dos mil once (2011)

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Vee-031-11, el Veedor del Partido, Dr. Héctor Mayorga, solicita se abra investigación disciplinaria en contra de los Concejales de Guatapé – Antioquia **MARTÍN DE JESÚS QUINTERO ZULUAGA, JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA Y MARIBEL SALAZAR RINCÓN** por haberse inscrito como candidatos para aspirar al mismo cargo por un Partido Político distinto al que pertenecen.

Como prueba de los hechos que describe, aporta copia del formulario E-8-CO de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde consta la lista de aspirantes al Concejo del Municipio de Guatapé y en la que aparecen inscritos por el Movimiento "Unidos por Guatapé" los denunciados.

Conforme a lo dispuesto, considera el peticionario que están siendo violados los Estatutos del Partido, así como el Código de control Ético y de Régimen Disciplinario – en adelante, Código Ético-bajo el cargo de doble militancia



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

0000 05

28

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

2.1. COMPETENCIA

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo- .

Acto seguido, se corrobora la calidad de los señores **MARTÍN DE JESÚS QUINTERO ZULUAGA, JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA Y MARIBEL SALAZAR RINCÓN** dentro de la colectividad, y se evidencia, que conforme a la información que reposa en el Partido, los denunciados son actualmente Concejales por el Partido de la U en el Municipio de Guatapé-Antioquia, hecho que conforme al artículo 10 de los Estatutos¹ en armonía con los artículos 26 y 27 del Código Ético², le otorga la calidad de militante. Así las cosas, establece el artículo 9 del Código Ético que "*serán objeto de la acción disciplinaria contemplada en el presente Código los militantes del Partido Social de Unidad Nacional*", acción que conforme al artículo 8 del mismo cuerpo normativo se encuentra en cabeza de este Consejo y que aunado a lo dispuesto por el artículo 10 del mismo Código, es competencia del Consejo: "...a) Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley

¹ Estatutos del Partido de la U. Art. 10: "Serán miembros del partido sus simpatizantes y militantes, así como las organizaciones sociales vinculadas al Partido: ... b) los militantes son los ciudadanos afiliados y carnetizados, que participen de manera regular en las actividades del Partido, tales como elecciones internas, candidaturas a cargos de elección popular..." (Subrayas fuera del texto original)

² Código Ético. Art. 26: "La pertenencia al Partido Social de Unidad Nacional es libre, voluntaria, espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del Partido, y consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este Código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia..."

Código Ético. Art. 27: "Los miembros del Partido Social de Unidad Nacional serán militantes o simpatizantes. 1. Son militantes del Partido de Unidad Nacional quienes: d) Hayan recibido aval del Partido para cualquier elección e) desempeñen o hayan desempeñado cargos de representación popular ..." (Subrayas fuera del texto original)



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

0000 06 29

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código...". y lo dispuesto por el artículo 67 de los Estatutos del Partido.

En cuanto a las normas del Partido presuntamente violadas, se establecen:

1. Del Código Ético:

- **Artículo 30.** Literales a), e), f), g)
- **Artículo 31.** Literales a), b), c),

2. De los Estatutos:

- **Artículo 15.**

Así las cosas, se concluye que los señores **MARTÍN DE JESÚS QUINTERO ZULUAGA, JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA Y MARIBEL SALAZAR RINCÓN** tienen la calidad de miembros del Partido, y conforme a los hechos denunciados, se constituyen como presuntas faltas a los Estatutos y el Código Ético del Partido de la U para los que resulta competente este Consejo.

En merito de lo expuesto, este despacho:

III. RESUELVE

Primero: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético es el competente para conocer y adelantar la investigación disciplinaria en contra de los señores **MARTÍN DE JESÚS QUINTERO ZULUAGA, JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA Y MARIBEL SALAZAR RINCÓN**

Segundo: Dese inicio a la etapa de investigación prevista en el artículo 88 del Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la U



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

0000 27

4
30

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

Tercero: Escuchar en versión libre a los señores **MARTÍN DE JESÚS QUINTERO ZULUAGA, JOSÉ AMADO MONSALVE ESPINOZA Y MARIBEL SALAZAR RINCÓN**

Cuarto: Téngase como pruebas documentales las aportadas el Veedor del Partido, Dr. Héctor MAyorga

Cuarto: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Quinto: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase



ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

		RADICADO	20115284
REMITENTE	DR HECTOR MAYORGA		
ASUNTO	RESOLUCION No VEE 031-11		
FOLIOS	3	HORA	10:18 A.M
AREA	VEEDOR	FECHA	27/09/2011

0000 01

31

RESOLUCIÓN No. Vee-031-11

Ⓢ queda y pruebas

Por medio de la cual se solicita abrir investigación disciplinaria por incurrir en doble militancia, a la luz del artículo 2° de la Ley 1475 de 2011 y se tomen las medidas correspondientes en contra de los Concejales de Guatapé, Antioquia, Martín de Jesús Quintero Zuluaga, José Amado Monsalve Espinoza y Maribel Salazar Rincón.

La Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

Primero- El segundo inciso del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011 señala que: "Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados," así mismo la norma prevé que "el incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos."

Segundo- Es deber de los miembros del Partido "no militar en otro partido o movimiento político y guardar la disciplina de Bancada," según lo dispuesto en el literal f) del artículo 30 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario.

Tercero- Así mismo, los militantes del Partido no podrán, según el literal a) del artículo 31 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, "pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos," ni podrán, según lo previsto en el literal c) del mismo artículo, "ser candidatos de otros movimientos o partidos políticos, salvo que se haya autorizado alianza o coalición por parte del órgano competente del Partido."

Cuarto- Por otra parte el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2009 establece: "Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones."

Dadas estas consideraciones se ponen de presente los siguientes:

Unidos, como debe ser!

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX: (57) (1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C. Colombia
Contáctenos: www.partidodelau.com



HECHOS.

Primero- Mediante comunicación dirigida al Presidente del Directorio Departamental de Antioquia, Antonio Yepes Parra, con fecha 25 de Agosto de 2011, el señor Camilo de Jesús Abendaño Gómez denuncia la conducta de los Concejales del Partido de la U, del Municipio de Guatapé, Antioquia, Martín de Jesús Quintero Zuluaga, José Amado Monsalve Espinoza y Maribel Salazar Rincón, quienes según la denuncia han incurrido en doble militancia al inscribirse nuevamente como Concejales por otro movimiento político, diferente al Partido de la U, al cual actualmente pertenecen.

Segundo- La señora Maribel Salazar Rincón y el señor Martín de Jesús Quintero Zuluaga, en beneficio de lo estipulado por el Acto Legislativo 01 de 2009, siendo Concejales por el Partido Cambio Radical, se trasladaron al Partido de la U, según consta en Resolución 298 del 14 de Septiembre de 2009, del Director Único del Partido Luis Carlos Restrepo Ramírez y del Secretario General Mario Solano Calderón.

Tercero- Según el formulario E-8-CO de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la lista definitiva de candidatos al Concejo del Municipio de Guatapé, Antioquia, aparecen inscritos por el Movimiento Unidos por Guatapé, los señores Martín de Jesús Quintero Zuluaga, José Amado Monsalve Espinoza y Maribel Salazar Rincón.

Cuarto- Lo anterior, además de las conductas constitutivas de doble militancia, pone de presente una presunta inhabilidad, pues según lo dispuesto en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2009, los Concejales en mención, debieron renunciar a sus curules dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de inscripción, para poder presentarse como candidatos al Concejo por un Partido diferente al Partido de la U, que era el Partido al cual pertenecían.

En tales condiciones,

Exigencia Formulario E-8.

RESUELVE

PRIMERO- Solicitar a la Bancada del Concejo Municipal de Guatapé del Partido de la U, iniciar investigación disciplinaria en contra de los señores Martín de Jesús Quintero Zuluaga, José Amado Monsalve Espinoza y Maribel Salazar Rincón, por presunta violación del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, así como el literal f) del artículo 30, literales a) y c) del artículo 31 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, y el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2009.

Unidos, como debe ser!

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX: (57) (1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C. Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com



SEGUNDO- Oficiar al Comité de Ética para lo de su competencia.

TERCERO- Solicitar al Secretario General del Partido de la U, solicite al Consejo Nacional Electoral se revoque el Aval otorgado a los señores Martín de Jesús Quintero Zuluaga, José Amado Monsalve Espinoza y Maribel Salazar Rincón, como candidatos al Concejo Municipal de Guatapé, Antioquia.

CUARTO- Notificar de la presente Resolución a los señores Martín de Jesús Quintero Zuluaga, José Amado Monsalve Espinoza y Maribel Salazar Rincón, encomendándole dicha función al Presidente del Directorio Departamental de Antioquia

La presente Resolución se expide a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil once (2011).

HECTOR MAURICIO MAYORGA A.
VEEDOR.

Unidos, como debe ser!

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX: (57) (1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C. Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com